

SENTENCIA En la Ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintidós, el suscripto, Mauricio Oscar Zabala, integrante del Colegio de Jueces en mi carácter de Juez Técnico del Tribunal de Juicio por Jurados designado para dictar sentencia en el legajo "GARCIA, H. S. S/ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL" leg. 176039/20 del Registro del Ministerio Público Fiscal, debatida en audiencia los días 22, 23 y 24 de junio de 2022, en la que intervino por la acusación el Fiscal Jefe Dr. Maximiliano Breide Obeid; en representación de la Querrela Institucional por la Defensoría de los Derechos del Niño, en representación de las niñas víctimas M. E. G. G., L. A. G. G. y del niño M. B. G. G., la Dra. Andrea Rapazzo; por la representación de la madre de las víctimas F. G. el Dr. Javier Cardelino; y por la Asistencia Técnica del imputado la Sra. Defensora Oficial Dra. Ivana Dal Bianco; causa seguida contra H. S. García, D.N.I. N° ..., nacido el 24 de octubre de 1991, con domicilio en ... .. N° ... de la ciudad de Cipolletti, hijo de .... y de ... .., quien llega a juicio en relación a los delitos de abuso sexual con acceso carnal continuado agravado por el vínculo por ser cometido por el encargado de su guarda y contra un menor de 18 años aprovechando la convivencia preexistente, respecto de M. E. G. G., y los delitos de abuso sexual simple continuado agravado por el vínculo, por ser cometido por el encargado de la guarda y por ser cometido contra una menor de 18 años de edad aprovechando la convivencia preexistente en relación a L. A. G. G. y a M. B. G. G., en concurso real (arts. 119°, 1er, 3er y 4to párrafo, en relación a los inc. b) y f) y 45 y 55 del Código Penal) respecto del hecho que se habrían cometido en el período comprendido entre el año 2015 y 2020, en el domicilio de ... .. N° ... del Barrio ... .. y el de Manzana ..., Lote ... del Barrio ... .. del Barrio ... .., en perjuicio de M. E. G. G., L.A. G. G. y M. B. G. G.-

## **I.- Desarrollo de la audiencia.**

### **I.a.- Alegatos de apertura**

La Fiscalía representada en el caso por el Dr. Maximiliano Breide Obeid presenta su caso al Jurado señalando los hechos que se propone probar y la prueba que producirá en juicio con tal fin, adelantando que su proposición es encontrarse al final del juicio con condiciones de solicitar se resuelva la responsabilidad penal de H. S. García por las conductas sexualmente abusivas cometidas respecto de sus hijas M. E. G. G., L. A. G. G. y M. B. G. G..

En idéntico sentido, la Dra. Andrea Rapazzo por la Querrela Institucional y el Dr. Javier Cardellino en representación a la Querellante particular, realizaron la presentación del caso, solicitando al Jurado que preste atención a la prueba a producirse, y como el Fiscal solicitaron al Jurado que al final del juicio resuelvan un veredicto de culpabilidad.

A su turno, la Dra. Dal Bianco por la Defensa de H. S. García, indica los lineamientos en los que va sostener su defensa, y en ese sentido solicita se ponga especial énfasis en las declaraciones de los niños en la cámara gesell, en particular solicita se analicen ciertas frases que los niños repiten en forma similar y sin carga emocional y como señalan que no recuerdan.

Es llamativo como los niños relatan el hecho sin carga emocional, que en hechos tan graves las niñas digan que les ocurrieran hechos de tanta gravedad sin ninguna carga emocional y sin que nadie lo advierta, y no solo desde lo psíquico, sino desde ya desde lo físico, es una cuestión que debe ser evaluada por los Jurados.

Lo que importa es la verdad, y para analizarla es importante saber las historias de vidas, porque a partir de ello se van a poder develar como

ocurrieron los hechos. Desde que ocurrió el hecho existieron múltiples escraches, por esa razón perdió todos sus trabajos, no es verdad que abandonó su trabajo, fue echado de todos los trabajos que tuvo por los escraches.

La tarea que tienen en el juicio es develar, dilucidar cuál es la verdad, y para ello espera que tomen la versión que le va proponer la defensa a lo largo del juicio.

#### **I.b.- Prueba producida**

A lo largo del debate y conforme el orden propuesto por las partes, produjeron los testimonios de los siguientes testigos y peritos: F. A. G. D.N.I. N° ..., Luciana Ortiz; M. A. C. D.N.I. N° ..., D. D. C. C. D.N.I. N° ...; María Úrsula Zucarino D.N.I. N° ...; C. M. A. D.N.I. N° ...; A. R. B. D.N.I. N° ...; A. V. A. D.N.I. N° ...

También el imputado H. S. García en ejercicio de su derecho de defensa prestó declaración.

#### **I.c.- Alegatos de clausura.**

En oportunidad de brindar su alegato final el Dr. Maximiliano Breide Obeid Fiscal señala que en esta última etapa corresponde analizar si desde la acusación pudieron cumplir con las promesas que en términos probatorio que realizaron el primer día. En ese sentido sostiene que éste es el momento más duro, nadie espera estar en juicio en hechos como estos, pero es necesario analizar esta situación.

Como primer cuestión solicita al Jurado qué debe tener muy presente para resolver, que el contexto no importa, no importa cómo fue la relación de la pareja, no importan las razones del conflicto familiar, lo que importan son los niños, y lo que les ocurrió a los niños; y los niños tienen huellas de los hechos, L. tiene un lesión crónica en el himen, M. tiene lesiones en la vagina y en el ano y si bien M. no tiene lesiones,

durante la revisión médica tuvo una erección que las dos medicas vinculan con una hiper sexualización del niño.

Todas las lesiones son crónicas, en el caso de M. fue desde los 6 años que sufrió lo abusos, los tres chicos dicen “mi papa me hizo daño”, la y recuerda que conforme indicó la Licenciada Zucarino hasta físicamente trataron de evitar los recuerdos, pero cuando lo rememoran lo sostienen.

Es entendible la posición de la madre de García, ella no vio nada, como tampoco había visto lo que les paso a sus propios hijos cuando eran niños, pero los niños si lo vieron, si lo detallan. No va a reiterar lo que dijeron la psicólogas, pero fueron muy claras en que los niños cuentan algo que les ocurrió; y si vemos las huellas físicas que tiene los niños, dos más dos es cuatro, siempre es cuatro.

Cuando salgan de la sala y emitan un veredicto, solicita, emitan un veredicto de culpabilidad. Existe una huella de acceso carnal, y si bien hay solo una huella, el abuso es crónico porque como lo señala la médica, una vez que ocurre el desgarró y sana, como producto de ese primer abuso se produce una mayor capacidad de distensión que impide que los próximos abusos dejen huellas físicas.

En punto a la niña L. también hay un abuso, también fue relatado y también hay huellas físicas, la médica indico el retraimiento del himen, y que ello es una signo de digitalización, como lo relata la niña.

Igual es la situación de M., en él no hay huella físicas, él es varón, no tiene himen, pero fue claro su relato y la indicación de las Forenses en cuanto a su erección a lo largo del examen.

En su oportunidad procesal la Dr. Andrea Rappazzo por la querrela institucional se dirige al Jurado señalando que desde un inicio relató lo que querían probar, que no iban a poder enumerar las veces que lo niños fueron abusados, pero sí que tenían huellas físicas y psíquicas que iban a

probar que los hechos ocurrieron, hoy puede decir que lograron ese objetivo.

Señala las obligaciones y cuidados que deben tener los padres respecto los niños, y la protección que deben tener los niños, no solo depende de los padres, sino la comunidad y las instituciones. En este caso, las instituciones por intermedio de las psicólogas permitieron garantizar el derecho de los niños a ser oídos. Tanto M., L. como M. pudieron dar un relato, un relato valido, ellos contaron lo que pudieron de acuerdo a su edad, a su desarrollo valorativo. Declararon respecto de algo que hizo su padre, y en relación a cuestiones que ellos no alcanzan a significar por su edad y ello fue objeto de confirmación en la revisión médica, allí les hallan lesiones compatibles con los relatos que ellas efectuaron, en las revisiones M. tiene huellas físicas compatibles con abuso sexual con acceso carnal anal y vaginal; L. tiene signos físicos compatibles con digitalización y M. dio muestras evidentes de una hiper sexualización, y por estas razones solicita del jurado un veredicto de culpabilidad por los hechos objeto de proceso.

En su momento procesal, el Dr. Javier Cardelino en representación de la parte Querellante final comienza su alegación final sosteniendo que lo que ocurrió y se probó en la audiencia ya fue claramente expuesto por las otras partes acusadora, el va a poner de resalto lo que sintió a lo largo del juicio.

En cuanto a ello, comienza señalado que en su testimonio F. expuso, contestó preguntas, se enojó, lloró, se puso mal, se tuvo que ir incluso en un momento del juicio, en cambio García habló media hora en tono monocorde, sin emocionarse, sin enojarse, pero sin decir nada del hecho particular de los abusos y se negó a responder preguntas. Alguien que no es culpable tomaría esa postura? se pregunta; nada habló de los abusos, solo de la relación violenta, pero solo al final negó los abusos.

Le cuestionan a F. G. que se llevó a sus hijos a Roca, en realidad se fue a tratar de salvar su vida, tenía miedo de que la matara, no abandonó a los niños, le pidió a una amiga que los cuidara mientras conseguía un lugar para vivir los tres tranquilos.

También recuerda que la licenciada Zucarino puso a todos en alerta para que pudieran escuchar al pequeño M. cuando dijo, “ojala que el S. no se entere”. El claro el temor que el niño le tenía.

Por otra parte la Psicóloga dijo que este hecho es como un empacho emocional es muy claro, así funciona, los niños salen como pueden, es mucha información y los niños la sacan como pueden.

La abuela dijo que les creería a los niños, pero luego no les cree a los niños cuando relatan que en su casa ocurrieron los hechos.

Cuando García habla del conflicto de parejas omite relatar que fue su parte inició el juicio del divorcio, no García, y eso muestra que fue ella quien quería separarse, ella era quien quería dejar esa relación violenta, nos querían hacer creer que no quería separarse, que no lo quería dejar ir, que tenía a sus hijos como rehenes, pero es todo lo contrario.

La Dra. Ivana Dal Bianco en su carácter de Defensora de H. S. García señala que, en el mismo modo en que solicito en el alegato inicial amplitud para analizar el hecho de acuerdo que vieran y escucharan en el juicio, ahora les va a solicitar que analicen si esa prueba acredita los hechos en la forma en que las acusaciones propusieron acreditarlo.

En ese sentido, es importante tener en cuenta que el objetivo es determinar si los hechos ocurrieron tal y como lo sostienen las acusaciones, y por esa razón lee al Jurado la acusación tal y como fuera aceptada en la audiencia de etapa intermedia, indicando que esos son los hechos que deben tener probados con la prueba producida en el juicio; pero en lugar de ello al principio del juicio les refirieron una generalidad, no les indicaron porque estaba acusado García.

Respecto de M., en un primer hecho, el Fiscal propuso probar un hecho que comenzara en 2015 cuando la niña tenía 6 años, el segundo hecho sería estando ya separados; a M. lo tocaba según el relato en el pene, y a L. le tocaba la cola, le frotaba el pene en la cola y la vagina. Esas conductas no fueron descritas en forma precisa al momento del juicio, lo hicieron de forma genérica porque sabían que no podían probarlo. No es casual que no describieron las conductas como fueran objeto de acusación, lo hacen porque no podían probarlo. No pueden probar que los hechos de la acusación.

Por otra parte es importante tener presente que los hechos ocurren en un contexto, por eso los contextos son importantes, el relato de los niños es importante, pero también es muy importante tener en cuenta el contexto, como relatan los niños, sin emoción, sin expresión. Respecto de las psicólogas, es importante saber que están para facilitar el testimonio, no para completarlo con lo que ellas creen que no dijeron los niños. Tampoco para determinar si los testimonios son veraces. La tarea de las psicólogas no es para hacer recomendaciones, se supone que deben facilitar a los niños a hablar. No se puede suplantar el testimonio con esfuerzo o deseos de las entrevistadoras. Las tres psicólogas justifican lo que los niños no dicen, y lo justifican porque tenían vivencias traumáticas, o sea que parten de la posición de que existe una vivencia traumática. Ellas dan por cierto que los hechos ocurrieron como se indica en la denuncia, realizan una entrevista unidireccional, el abuso es el único camino posible.

Los niños y las niñas están atravesados por muchas cuestiones, ellos vivían con su mamá y su papá, y de pronto sus padres se separan en un contexto particular, cuando realizaron la entrevista ya no tenían a su papá y tenía un nuevo papá, la pareja de su F. G.. Ellos vivieron con la madre, volvieron con el padre y finalmente regresaron a

vivir con su madre. Para las Psicólogas ello no es relevante, todo tiene como base un abuso sexual.

En el caso de M. decía respecto de su papa “me hizo cosas malas”, pero no lo podía explicar que, decía cuando mi mama se iba a bañar me hizo cosas malas, por eso no lo vemos más. Siete veces dice M. que no recordaba, pero aun así le siguieron preguntando. Tampoco hay hallazgos físicos en el cuerpo de M., no alcanza con ese relato para probar esa conducta.

Respecto de L., appena ingresa dice que estaban ahí porque le hicieron cosas malas. Cuando le preguntan que son las cosas malas a las que se refiere no lo pueden decir, o no quiere, o no pasaron. La nena no recuerda nada de lo que se dijo en la acusación. Las frases eran me olvido, no me acuerdo mucho.

Respecto de M. dice que fue abusada anal y vaginal cuando tenía 6 años, las dos medicas dijeron que no era posible, la Dra. Ortiz dijo que la podría llevar a la muerte. No es posible que se cometiera el hecho como lo señala la Fiscalía. M. dice que no se acuerda, dice que ocurrió en la casa de su abuela, pero ella dormía ahí todas las noches, y no escucho nada. El hecho no es posible.

No pudieron probar los hechos como se los imputaron, la teoría del caso de la Fiscalía no está probada.

Por todo ello solicita al Jurado que analicen las pruebas con mente amplia, su tarea es saber si las acusaciones probaron el caso como prometieron hacerlo y recordarles que deben analizar la cuestión en forma objetivo.

## **II.-Instrucciones Finales - Deliberación - Veredicto.**

Conforme las pautas establecidas en el Art. 211 del CPP, en cuanto prescribe que la sentencia debe dictarse luego de celebrarse el Juicio por el Tribunal de Jurado y que debe contener la transcripción de las



instrucciones dadas al Jurado sobre las disposiciones aplicables al caso en forma textual "**INSTRUCCIONES FINALES PARA EL JURADO**

### ***OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO***

*Señoras y señores integrantes del Jurado, quiero agradecerles por su atención durante el juicio, han escuchado mucha información con atención demuestra su responsabilidad.*

*Con los Alegatos Finales terminó esta parte del juicio, ahora, por favor, presten atención a las instrucciones que les voy a dar; también les daré una copia por escrito para que la tengan en la sala de deliberación.*

*Enseguida ustedes van a abandonar esta sala y comenzarán a discutir el caso en la sala de deliberaciones del Jurado.*

*En primer término les voy a explicar sus obligaciones como Jurados y las reglas generales que se aplican en todos los juicios por Jurados; después les explicaré la ley específica que se aplica en este caso, para que luego en base a la prueba que han escuchado se contesten unas preguntas que son necesarias para poder establecer la culpabilidad o no culpabilidad de H. S. Garcia por el delito que lo acusan.*

*Finalmente, les explicaré los veredictos que ustedes pueden rendir y el modo en el que pueden enfocar las discusiones del caso en la sala de deliberaciones del jurado.*

### **PRIMERA PARTE**

### **OBLIGACIONES DEL JURADO Y REGLAS GENERALES**

### ***OBLIGACIONES DEL JUEZ Y DEL JURADO***

*Ustedes son los jueces de los hechos, de lo que pasó; son independientes, soberanos y responsables para decidir cuáles son los hechos de este caso. Esta es su primera obligación. Ustedes tomarán esta decisión teniendo en cuenta toda la prueba que vieron y escucharon en el juicio. No pueden considerar ninguna prueba más que esa, y no pueden especular jamás sobre alguna que debería haberse presentado o suponer o elaborar teorías sin que exista prueba para sustentarlas.*

*El segundo deber que tienen es aplicarle a esos hechos que ustedes determinen la ley que yo les voy explicar. Es absolutamente necesario que Ustedes comprendan, acepten y apliquen la ley tal cual yo se las doy y no como ustedes piensan que es, o como les gustaría a ustedes que fuera. Ello es muy importante, porque la justicia requiere que a cada persona juzgada por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley.*

*Por último, les repito que el Jurado es independiente, soberano, nadie puede discutir su veredicto, y libre de cualquier interferencia o presiones del Tribunal, de las partes o de cualquier otra persona por sus decisiones.*

### ***Improcedencia de información externa***

*Les reitero que deben ignorar por completo cualquier información radial, televisiva, de diarios, celulares o de internet, que hayan escuchado, leído o visto sobre este caso o sobre cualquiera de las personas o lugares involucrados o mencionados en la audiencia. Cualquier información externa a la sala del juicio acerca del caso, no constituye prueba.*

### ***Sentimientos de prejuicio o lástima***

*Ustedes deben considerar la prueba y decidir el caso sin dejarse influenciar por sentimientos de prejuicio, miedo o lástima. Tampoco deben dejarse influenciar por la opinión pública. Todos esperamos su valoración imparcial de la prueba.*

### ***Determinación de la pena***

*La estimación del monto de la pena es ajena su tarea. La fijación del monto de la pena no tiene lugar en sus deliberaciones o en su decisión. Si ustedes encontraran al acusado culpable, es mi responsabilidad, en otra audiencia el decidir cuál es la pena apropiada.*

*Su labor termina con el veredicto que declara culpable o no culpable a todos a alguno de los acusados. En caso que los declaren*

*culpable, ello impone la aplicación de una pena que se va decidir en una audiencia posterior.*

### ***Tarea del Jurado.***

*Como jurados, es su deber hablar entre ustedes y escucharse el uno al otro. Ninguna opinión es más válida que otra. Discutan y analicen la prueba. Expongan sus propios puntos de vista. Escuchen lo que los demás tienen para decir. Intenten llegar a un acuerdo, si esto es posible.*

*Cada uno de Ustedes debe decidir el caso de manera individual. Sin embargo, deben hacerlo sólo después de haber considerado la prueba conjuntamente con los demás jurados y de haber aplicado la ley tal cual yo se las explico.*

*Durante sus deliberaciones, no duden en reconsiderar sus propias opiniones, si así lo consideran. Modifiquen sus puntos de vista si encuentran que están equivocados. No obstante, no abandonen sus convicciones sólo porque otros piensen diferente. No cambien de opinión sólo para terminar de una buena vez con el caso.*

*Su responsabilidad es determinar si la Fiscalía ha probado o no la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable y su contribución a la administración de justicia es rindiendo un veredicto justo y correcto.*

### ***Procedimiento para efectuar preguntas***

*Si durante la deliberación les surgiera alguna pregunta que analizada no puede ser resuelta entre ustedes, por favor escríbanlas y entréguenselas al Oficial de Custodia, quién permanecerá en la puerta de entrada de la sala de deliberaciones. El me entregará las preguntas, yo las analizaré junto con las partes, luego ustedes serán traídos nuevamente a la sala del juicio. Sus preguntas serán repetidas y yo las contestaré en la medida que la ley lo permita.*

*Les solicitamos formular las preguntas por escrito para que nos sea posible comprender exactamente lo que ustedes desean saber.*

## ***Conducta del jurado durante las deliberaciones***

*En instantes, ustedes serán llevados a la sala de deliberaciones del jurado por el Oficial de Custodia de este Tribunal. Lo primero que deben hacer es elegir a un Presidente, no es necesario que nos notifiquen. El Presidente del Jurado preside las deliberaciones, guiarlas y ordenarlas; impedir que se produzcan repeticiones innecesarias de cuestiones ya decididas, establecer un orden en el uso de la palabra para que todos puedan ser escuchados, y firmar el veredicto del caso. Se espera que el Presidente sea firme en su liderazgo, pero justo con todos.*

*Durante la deliberación, los jurados deberán comunicarse sobre el caso sólo entre ellos y cuando todos los jurados estén presentes en la sala de deliberación. No empiecen a deliberar hasta que no hayan recibido el sobre con los formularios de veredicto y hasta que no estén los doce de Ustedes reunidos en el recinto. No deben comunicarse con ninguna otra persona, fuera de los jurados, sobre este caso.*

*Estas reglas de comunicación regirán hasta que los dispense al final del caso. Si toman conocimiento de cualquier violación a estas instrucciones, o de cualquier otra instrucción que les haya dado en este caso, me lo harán saber por nota que le darán al oficial de custodia.*

*Si ustedes conducen sus deliberaciones con calma y serenamente, exponiendo cada uno sus puntos de vista y escuchando cuidadosamente lo que los demás tengan para decir, serán capaces de pronunciar un veredicto justo y correcto.*

### ***Requisitos del veredicto***

*Existen dos posibilidades de veredicto: culpable o no culpable.*

*El veredicto de culpabilidad es aquel que reúne ocho (8) o más votos. Si ustedes no cuentan con ocho o más votos que digan que es culpable, deberán dar un veredicto de no culpable. Si bien no es necesario legalmente, es deseable que procuren alcanzar una decisión por unanimidad.*

*Consúltense entre ustedes. Expresen sus puntos de vista. Escuchen a las demás personas. Discutan sus diferencias con una mente abierta. Hagan lo mejor posible para decidir este caso. Deben considerar la totalidad de la prueba de manera justa, imparcial y equitativa. Su meta debe ser alcanzar un acuerdo que se ajuste a la opinión individual de cada jurado. Cuando ustedes alcancen el veredicto, el o la Presidente del Jurado deberá asentarlo en el formulario de veredicto y avisar a la Oficial de Custodia.*

*Regresaremos a la sala de juicio para recibirlo y quien presida el Jurado lo leerá en la sala de juicio. Pero les recuerdo: la idea es que deliberen con la mayor profundidad posible, exponiendo todas las opiniones. Una deliberación seria y sustanciosa garantiza una mejor decisión. No sería deseable que por el sólo hecho de haber alcanzado 8 votos entiendan que la tarea concluyó. La continuación de la deliberación en ese estado puede llevarlos a un veredicto de culpabilidad con mayor cantidad de votos, o bien, a un veredicto de no culpabilidad.*

*Es responsabilidad de quien preside anunciar el veredicto en la sala. Ustedes no deben dar las razones de su decisión.*

*Ustedes 12 deben votar, si H. S. García es culpable o no culpable de los hechos por los que es acusado como cometido respecto de tres personas.*

*En cada ocasión deben votar las 12 personas que integran el jurado y consignar, para cada hecho, si encuentran culpable o no culpable a H. S. García.*

*Si lo encuentran culpable, deben consignar además la cantidad de votos por la que fue hallado culpable en cada hecho (unanimidad, 11 a 1, 10 a 2, 9 a 3, 8 a 4). Si lo encuentran no culpable, no deben consignar la cantidad de votos.*

## **PRINCIPIOS GENERALES**

### **Presunción de inocencia**

*Recuerden lo que ya les dije al comienzo del juicio: toda persona acusada de un delito se presume inocente, hasta que la Fiscalía pruebe su culpabilidad más allá de toda duda razonable.*

*Los acusados no están obligados a presentar prueba ni a probar nada. Es el Fiscal quien debe probar la culpabilidad de acusado.*

### ***Declaración del imputado***

*La declaración del imputado es un derecho, y negarse a declarar no puede ser valorado de ninguna forma en su contra.*

### ***Principio de duda razonable***

*Ello significa que quienes acusan deben presentar prueba que sea suficiente y convincente, tienen que convencerlos de que el hecho ocurrió y que el acusado lo cometió. Si quienes acusan no logran generar un alto grado de certeza sobre la existencia del hecho y sobre la culpabilidad de la persona acusada, se la absolverá de la acusación presentada en su contra, por existir duda razonable.*

*Para resolver utilizaran la razón y el sentido común que ustedes aplican a diario. Si analizado el caso tienen motivos razonables para dudar de que el hecho ocurrió o de que el acusado lo cometió, esa duda la deben valorar en favor del acusado dictando un veredicto de no culpabilidad.*

*Deben también recordar, sin embargo, que resulta casi imposible probar un hecho con certeza absoluta. No se exige que el Fiscal así lo haga. La certeza absoluta es imposible de alcanzar.*

*A fin de tomar una decisión, ustedes deben considerar cuidadosamente, y con una mente abierta, la totalidad de la prueba presentada durante el juicio. Son ustedes quienes deciden qué prueba es creíble. Pueden encontrar algunas pruebas no confiables o menos confiables que otras. Dependerá exclusivamente de ustedes qué tanto o qué tan poco creerán y confiarán en el testimonio de cualquier testigo o perito.*

*Para analizar el caso utilicen el mismo sentido común que usan a diario para saber si las personas con las que se relacionan saben de lo*

*que están hablando y si están diciendo la verdad. No existe una fórmula mágica para decidir qué tanto o qué tan poco creerle al testimonio de una persona o la medida en la que confiarán en él para decidir este caso.*

*Si la prueba recibida los deja con una duda razonable sobre la existencia del hecho, alguno de sus elementos esenciales y/o la culpabilidad del acusado, ustedes deben declararlo no culpable.*

*Si están convencidos de la culpabilidad más allá de la duda razonable, es el deber de ustedes emitir un veredicto de culpabilidad; si por el contrario están convencidos de la inocencia o tienen duda razonable respecto a la culpabilidad de uno o más acusados, deben emitir un veredicto de no culpabilidad.*

### ***Definición de lo que no es prueba***

*Hay ciertas cosas que no son prueba y, por lo tanto, no deben valorarlas ni pueden basarse en las mismas para decidir este caso.*

*Los alegatos de las partes -Fiscal y Defensores- al comienzo o al final de este caso, no son prueba. Tampoco es prueba nada de lo que yo o los abogados hayamos dicho durante este juicio, incluyendo lo que yo les estoy diciendo ahora. Sólo son prueba lo dicho por los testigos, los peritos y la prueba exhibida.*

### ***Prueba testimonial***

*Los testigos son personas que declaran en relación a hechos que han percibido a través de sus sentidos, al decidir sobre la credibilidad de un testigo, ustedes deben examinar todo el testimonio y pueden considerar, entre otros, los factores siguientes:*

- 1) la edad del testigo;*
- 2) el tiempo transcurrido desde que ocurrió el hecho sobre el que declara;*
- 3) la oportunidad y habilidad que tuvo el testigo para ver, escuchar o conocer los asuntos sobre los cuáles está testificando;*
- 4) la forma y manera en la que el testigo declara;*

- 5) si el testigo tiene algún interés en el resultado del caso;
- 6) si hay alguna evidencia que contradice los dichos del testigo;

y

7) cuán razonable son los dichos del testigo al compararse con otra evidencia;

Tengan presente que su tarea es considerar cuidadosamente cada testimonio en forma particular y en el contexto general del caso. Decidan qué tanto o qué tan poco van a creer acerca de lo que diga cada persona. No decidan contando la cantidad de testigos.

En este Juicio se exhibieron tres testimonios videograbados en el dispositivo llamado Cámara Gesell, las reglas para valorar las declaraciones de los niños en esta forma no difiere de la forma que se valoran el resto de los testimonios.

### **Prueba pericial**

Durante el juicio, han escuchado el testimonio de peritos expertos. Los peritos son iguales a cualquier testigo, con una excepción: la ley le permite al perito experto dar su opinión. El perito da su opinión en un campo donde tiene conocimientos especiales, en la audiencia se escucharon peritos en psicología.-

Al igual que con los testigos, deben evaluar la credibilidad de estas personas, para ello también pueden tener en cuenta los siguientes factores:

- 1) entrenamiento, experiencia y títulos del perito;
- 2) reconocimiento de la comunidad científica respecto de la ciencia o técnica utilizada para producir el informe;
- 3) si su opinión es razonable;
- 4) si es consistente con el resto de la prueba creíble del caso; y
- 5) si la opinión que da el perito sea sobre un asunto en el que sea experto.

### **SEGUNDA PARTE**



## **INSTRUCCIONES PARTICULARES - LEY APLICABLE AL CASO**

*Administrar justicia requiere que a cada persona juzgada por el mismo delito, la traten de igual modo y le apliquen la misma ley. Por ello, es muy importante que ustedes acepten y apliquen la ley tal cual yo se las explique, no como ustedes piensan que es, o como les gustaría que fuera.*

*Se analizan aparte las que mayor incidencia tienen en juicios por jurados.*

*No se hará justicia si ustedes aplican la ley de manera errónea, porque sus decisiones son secretas. Ustedes no dan sus razones. Nadie registra nada de lo que ustedes digan en sus discusiones. Por esa razón, su deber es aplicar la ley que yo les explique a los hechos que ustedes determinen para alcanzar su veredicto.*

*Cada delito tiene sus elementos particulares. Los elementos del delito son el conjunto de requisitos que deben ser probados más allá de duda razonable por quienes acusan para que el acusado pueda ser encontrado culpable.*

***Autoría:** H. S. García está acusado en carácter de autor. El Código Penal indica que es el autor quien ejecuta la conducta del delito o delitos por los que es acusado, el que toma parte directa en la ejecución del delito o delitos.*

***Delito continuado:** la acusación ha referido que el hecho se ha llevado a cabo bajo la modalidad "continuada". Esto quiere decir que:*

- 1. No se sabe con precisión el número exacto de veces en que se produjeron los ataques a la integridad sexual, pero se sabe que fue más de una vez,*
- 2. Suceden en un tiempo determinado,*
- 3. Que la víctima es la misma,*
- 4. Que el autor es el mismo y*
- 5. Que la intención del autor siempre es atacar la integridad sexual de la víctima*

**Concurso real:** En este juicio, la acusación ha imputado al acusado por tres delitos cometidos respecto de tres personas distintas, que involucran hechos independientes entre sí.

El Código Penal establece que esta situación constituye un concurso real: varios hechos que constituyen delitos independientes

**Delito intencional (dolo):** los delitos por los que se acusa a H. S. García requieren que se pruebe que tuvo dolo.

Ello quiere decir que para tener por probado cada delito ustedes deben haber recibido prueba que les acredite que García sabía que estaba agrediendo sexualmente a sus hijas/os y quería generar el resultado.

La existencia de la intención de García es una cuestión de hecho a ser determinada exclusivamente por ustedes. Pueden llegar a sus propias conclusiones sobre la existencia o ausencia de esa intención.

La intención es un estado mental. Se les permite a ustedes, inferir o deducir la intención de cometer el delito de la prueba presentada sobre los actos y eventos que se vinculan al hecho.

**Delito de Abuso sexual con simple:** hay abuso sexual simple cuando se abusa sexualmente de una persona aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción. El abuso Sexual Simple es cualquier tocamiento con contenido sexual que no constituya un delito más severamente penado, como lo es el abuso sexual con acceso carnal. El contenido sexual de un tocamiento se relaciona con el tocamiento, en este caso de zonas genitales femeninas y masculinas, con intencionalidad sexual.

Respecto de la forma en que cometió el hecho -medio comisivo-, en este caso, es el aprovechamiento que la víctima era menor de 13 años de edad, porque la ley presume que los menores de esa edad no pueden consentir los actos sexuales.

**Delito de Abuso sexual con acceso carnal:** hay abuso sexual con acceso carnal cuando hubiera penetración del pene en la vagina y/o en el

ano de la víctima. No resulta necesario que la penetración sea total, que se produzca la eyaculación ni la desfloración, sino que basta con una penetración, aunque solamente fuera superficial.

Respecto de la forma en que cometió el hecho -medio comisivo-, en este caso, es el aprovechamiento que la víctima era menor de 13 años de edad, porque la ley presume que los menores de esa edad no pueden consentir los actos sexuales.

**Agravante por el vínculo con la víctima.** El código penal agrava el delito si el autor o partícipe del abuso sexual con o sin acceso carnal, es ascendiente de la víctima (es decir padre/madre; abuelo/abuela).

**Agravante por la situación de convivencia previa con una menor de 18 años de edad.** El código penal agrava el delito si el autor o partícipe del abuso sexual con o sin acceso carnal aprovecha la convivencia preexistente con la víctima, facilitándosele la tarea por la cercanía con aquella y su mayor vulnerabilidad en razón de la edad.

### **TERCERA PARTE**

#### **INSTRUCCIONES PARTICULARES - VEREDICTO**

##### **Respecto de M. E. G. G. - Primer veredicto, opción 1**

Si al finalizar la deliberación por el hecho que viene acusado H. S. García como cometido respecto de **M. E. G. G.**, y después de analizar las prueba en base a las preguntas que se les efectúan, ustedes están seguros de que el hecho existió, o sea, que se comprobó mas allá de la duda razonable que H. S. García en forma reiterada abusó sexualmente con acceso carnal su hija M. E. G. G., aprovechando el vínculo que los unía y que convivía con la menor de 18 años de edad, deberán emitir un veredicto de **CULPABILIDAD**.

Si al finalizar la deliberación y después de analizar las pruebas o la inexistencias de las mismas, en base a las preguntas que se les

*efectúan, ustedes no están seguros de que el delito imputado haya existido –o están seguro que no existió-, o que el imputado no fue H. S. García, deberán declararlo NO CULPABLE.*

***Pregunta:*** *Para responder el veredicto Uds. deberán responder las siguientes preguntas:*

*¿Consideran ustedes que H. S. García introdujo su pene en la vagina y/o en ano de su hija M. E. G. G., a partir de que la niña tenía 6 años y hasta sus 11 años -período comprendido entre el año 2015 y 2020- en el domicilio de ... .. N° ... del Barrio ... .. y el de ... .., Lote ... del Barrio ... .. del Barrio ... .. .; aprovechando la convivencia preexiste con una menor de dieciocho (18) años?*

*Si la respuesta es positiva deben declarar la culpabilidad, solo si la respuesta es negativa deben deliberar respecto de la segunda opción del veredicto.*

***Respecto de M. E. G. G. - Primer veredicto, segunda opción.***

*Si al finalizar la deliberación por el hecho que viene acusado H. S. García como cometido respecto de M. E. G. G., y después de analizar las prueba en base a las preguntas que se les efectúan, ustedes están seguros de que se comprobó más allá de la duda razonable que H. S. García en forma reiterada abusó sexualmente -sin acceso carnal- de su hija M. E. G. G., aprovechando el vínculo que los unía y que convivía con la menor de 18 años de edad, deberán emitir un veredicto de CULPABILIDAD.*

*Si al finalizar la deliberación y después de analizar las pruebas o la inexistencias de las mismas, en base a las preguntas que se les efectúan, ustedes no están seguros de que el delito imputado haya existido –o están seguro que no existió-, o que el imputado no fue H. S. García, deberán declararlo NO CULPABLE.*

**Pregunta:** Para responder el veredicto Uds. deberán responder las siguientes preguntas:

¿Consideran ustedes que H. S. García realizó tocamiento de contenido sexual a su hija M. E. G. G., a partir de que la niña tenía 6 años y hasta sus 11 años -período comprendido entre el año 2015 y 2020- en el domicilio de ... N° ... del Barrio ... y el de Manzana ..., Lote ... del Barrio ... del Barrio ...; aprovechando la convivencia preexiste con una menor de dieciocho (18) años?

**Respecto de L. A. G. G. - Segundo Veredicto.**

Si al finalizar la deliberación por el hecho que viene acusado H. S. García como cometido respecto de L. A. G. G., y después de analizar las pruebas en base a la pregunta que se les efectúan, ustedes están seguros de que se comprobó más allá de la duda razonable que H. S. García en forma reiterada abusó sexualmente -sin acceso carnal- de su hija L. A. G. G., aprovechando el vínculo que los unía y que convivía con la menor de 18 años de edad, deberán emitir un veredicto de CULPABILIDAD.

Si al finalizar la deliberación y después de analizar las pruebas o la inexistencias de las mismas, en base a las preguntas que se les efectúan, ustedes no están seguros de que el delito imputado haya existido -o están seguro que no existió-, o que el imputado no fue H. S. García, deberán declararlo NO CULPABLE.

**Pregunta:** Para responder el veredicto Uds. deberán responder las siguientes preguntas:

¿Consideran ustedes que H. S. García realizó tocamiento de contenido sexual a su hija L. A. G. G., entre septiembre de 2019 y julio 2020 en el domicilio de ... N° ... del Barrio ... y en el comprendido entre mediado de agosto y fines de noviembre de 2020 el de domicilio de Manzana ..., Lote ... del Barrio ... del Barrio ...; aprovechando la convivencia preexiste con una menor de dieciocho (18) años?

**Respecto de M. B. G. G. - Tercer veredicto.**

*Si al finalizar la deliberación por el hecho que viene acusado H. S. García como cometido respecto de M. B. G. G., y después de analizar las prueba en base a la pregunta que se les efectúan, ustedes están seguros de que se comprobó más allá de la duda razonable que H. S. García en forma reiterada abusó sexualmente -sin acceso carnal- de su hijo M. B. G. G., aprovechando el vínculo que los unía y que convivía con el menor de 18 años de edad, deberán emitir un veredicto de CULPABILIDAD.*

*Si al finalizar la deliberación y después de analizar las pruebas o la inexistencias de las mismas, en base a las preguntas que se les efectúan, ustedes no están seguros de que el delito imputado haya existido –o están seguro que no existió-, o que el imputado no fue H. S. García, deberán declararlo NO CULPABLE.*

**Pregunta:** *Para responder el veredicto Uds. deberán responder las siguientes preguntas:*

*¿Consideran ustedes que H. S. García realizo tocamiento de contenido sexual a su hijo M. B. G. G., entre septiembre de 2019 y julio 2020 en el domicilio de ... N° ... del Barrio ... .. y en el comprendido entre mediado de agosto y fines de noviembre de 2020 el de domicilio de Manzana ..., Lote ... del Barrio ... .. del Barrio ... ..; aprovechando la convivencia preexiste con un menor de dieciocho (18) años?*

### **RENDICIÓN DEL VEREDICTO**

*Si ustedes alcanzaran los veredictos, por favor anuncien a la puerta del oficial de custodia que han tomado una decisión; los convocaremos nuevamente a la sala del Tribunal para escuchar su decisión.”*

Finalmente, trascurrido el proceso de deliberación el veredicto pronunciado por la Presidente del Jurado fue el siguiente: **declarar culpable a H. S. García** respecto del delito de abuso sexual con acceso carnal continuado agravado por el vínculo, por ser cometido por el encargado de su guarda y contra un menor de 18 años aprovechando la convivencia preexistente respecto de M. E. G. G. por 12 votos; **declarar culpable a H. S. García** respecto del delito de abuso sexual simple continuado agravado por el vínculo, por ser cometido por el encargado de la guarda y contra una menor de 18 años de edad aprovechando la convivencia preexistente en relación a L. A. G. G. por 12 votos y **declarar culpable a H. S. García** respecto del delito de abuso sexual simple continuado agravado por el vínculo, por ser cometido por el encargado de la guarda y contra un menor de 18 años de edad aprovechando la convivencia preexistente en relación a M. B. G. G. por 9 votos.

Concluida la lectura del veredicto, se despide al Jurado previo agradecerle por la labor prestada; se informa a las partes del plazo del art. 178 sgdo. párrafo del CPP y se da por concluida la audiencia.

POR TODO LO EXPUESTO y de conformidad con lo preceptuado en los Arts. 178 sgo. párrafo, 179, 202, 206, 207, 211 y ccss. del C.P.P. y arts. 79, 186 in. 1 y 4, 164 y 45 del Código Penal;

#### **RESUELVO:**

**I.- Declarar culpable a H. S. García**, D.N.I. N° ..., de demás condiciones personales arriba indicadas, como autor penalmente responsable de los delitos de **abuso sexual con acceso carnal continuado agravado por el vínculo, por ser cometido por el encargado de su guarda y contra un menor de 18 años aprovechando la convivencia preexistente, respecto de M. E. G. G.; y abuso sexual simple continuado agravado por el vínculo, por ser cometido por el encargado de la guarda y contra una menor de 18 años de edad aprovechando la convivencia preexistente en relación a L. A. G. G. y a M. B. G. G.**, en concurso real (arts. 119°, 1er, 3er y 4to párrafo, en relación a los inc. b) y f) y 45 y 55 del Código Penal) respecto del hecho cometido en el período comprendido entre el año 2015 y 2020, en el domicilio de ... .. N° ... del Barrio ... .. y el de Manzana ..., Lote ...

del Barrio ... .. del Barrio ... .., en perjuicio de M. E. G. G., L. A. G. G. y M. B. G. G..-

**II.-** Se otorgan cinco (5) días a las partes para el ofrecimiento de la prueba relativa a la fijación de la pena (Art. 178 segundo párrafo del CPPN).

**III.-** REGÍSTRESE. Queda notificada por su pública proclamación, art. 196 del C.P.P., comuníquese la presente mediante copia a los correos oficiales de las partes. Cúmplase.